PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA de D. JOSE JAVIER del RIO CHAVARRI - LOGROÑO -

305383448

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Cáritas Diocesana de Calahorra y La Calzada – Logroño, con la denominación de **"Fundación Centro Solidaridad de La Rioja"**, constituye una organización de naturaleza fundacional, con carácter particular, sin ánimo de lucro, de naturaleza permanente y cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución, a través de la cual se desarrollarán funciones de beneficencia y asistencia social.

Art. 2. -Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3 Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art.4 - Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en calle Madre de Dios, nº 15, interior de Logroño.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art.6.- Fines

La Fundación tiene por objeto la defensa de las personas de cualquier condición frente a la drogadicción, así como el fomento de la solidaridad entre los hombres.

Art. 7.-.Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Desarrollo de programas de desintoxicación y reinserción de drogodependientes, incluso creando las infraestructuras necesarias.
b) Realización de programas de prevención.
c) Realización de programas de sensibilización de la sociedad.
d) Cualesquiera otras que demanden las circunstancias y estén de acuerdo con los fines fundacionales.

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación de ninguna clase entre las personas que deseen salir de su situación de drogodependencia y demanden la prestación o, servicio que la Fundación puede ofrecer.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1- Los bienes, rentas e ingresos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituye sin perjuicio de la facultad del patronato para efectuar en los mismos, las modificaciones, transformaciones y aplicaciones que se consideren necesarias o convenientes, de conformidad a lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

2- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos y el resto, previa deducción los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

3- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Podrá designar entre sus miembros a una Comisión Ejecutiva, en quién delegará aquellas facultades que estime oportunas.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato estará integrado por un número de personas físicas o jurídicas no inferior a cinco ni superior a treinta, nombrados por Cáritas Diocesana de Calahorra y la Calzada - Logroño, quién también designará entre ellas al Presidente y al Secretario.

Art. 13.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces por iguales plazos. Las renovaciones se harán parcialmente.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública, documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese y sustitución de patronos

1- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y por incumplimiento de la diligencia debida.

2- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará por mayoría simple, y solo por el tiempo que le faltare al que cesó para la extinción de su mandato, una persona para ocupar la misma.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA

VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA - LOGROÑO - D. JOSE JAVIER del RIO CHAVARRI

3Q5383449

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos siempre que no se designe a otra persona para éste último cometido, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin

Art.18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art.20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, son facultades del Patronato:

a) Nombrar a una Comisión Ejecutiva.
b) Interpretar los presentes Estatutos.
e) La aprobación de cuentas, presupuestos y su liquidación.
d) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
e) Formar proyectos.
f) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones, y nombrar Abogados y Procuradores.
g) Señalar los objetivos que juzgue oportunos de acuerdo con el espíritu de la Fundación.

Art.21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, o bien cuando lo solicite una quinta parte de sus miembros; si transcurriesen quince días sin cursar la convocatoria, la reunión podrá ser convocada por los vocales solicitantes de la misma.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, del orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art.22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La representación para asistir a las reuniones solo podrá conferirse a otro miembro del Patronato y habrá

de formalizarse por escrito para cada reunión concreta.

Art.23.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

Art.24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art.25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los cargos de la Comisión Ejecutiva son igualmente gratuitos.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionen.

Art. 26.- Comisión Ejecutiva

El Patronato, con el voto favorable de la mitad de sus componentes, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, delegando de forma permanente en la misma, las facultades que estime por conveniente.

Art. 27.- Rendición de Cuentas de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva, deberá rendir cuentas al Patronato, semestralmente, de su gestión realizada.

Igualmente, tanto el Patronato, como la Comisión Ejecutiva, deberán de rendir cuentas anualmente a Cáritas Diocesana de Calahorra y la Calzada - Logroño.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.28.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

A) Dotación Fundacional: La dotación de la Fundación estará integrada por la cantidad en metálico que constituye la dotación inicial de la Entidad fundadora, sin perjuicio de su posible aumento por futuras dotaciones o donaciones expresamente destinadas a incrementar estos bienes dotacionales.

B) Bienes patrimoniales: La Fundación podrá adquirir otros bienes procedentes de:

1- Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, y de personas físicas.

2- Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos , los fines de la Fundación.

3- Ingresos procedentes de las actividades que pudiere desarrollar la Fundación.

Tanto los bienes integrantes de la dotación fundacional como los bienes patrimoniales deberán figurar a nombre de la Fundación y constar su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 29.- Financiación

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

JAVIER del RIO CHAVARRI - LOGROÑO - NOTARIA

3Q5383450

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art.30.- Administración

Los bienes, rentas e ingresos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituye, sin perjuicio de la facultad del Patronato de hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art.31.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden de su contabilidad.

En la gestión económico - financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art.32.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

Si la fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 33.- Modificación de Estatutos

1- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del patronato y la autorización posterior de Cáritas Diocesana de Calahorra y La Calzada - Logroño.

3- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art.34.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y requerirá la autorización posterior de Cáritas Diocesana de Calahorra y La Calzada - Logroño.

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecido por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber

1- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2- Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a Cáritas Diocesana de Calahorra y La Calzada - Logroño, para un posterior destino a fines benéficos. Si de acuerdo con la legislación vigente dicho destino no resultara posible, los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA de D. JOSE JAVIER del RIO CHAVARRI - LOGROÑO - PRIUS FIDE

3Q5383451

ES COPIA LITERAL Y TOTAL, de la matriz que con número indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos donde queda anotada, la expido para la Fundación otorgante, en ocho folios de papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales de serie 3Q , número 5.383.444 y siguientes en orden correlativo, en Logroño el mismo día de su autorización. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

PRIUS FIDE

0017950042

La presente copia no está sujeta a la Disp. Adicional 3ª, de la ley 8/1989, por carecer como tal de cuantía.